



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.986.-

VISTO:

El Expediente C.M. N° 05763-1 y la necesidad de establecer normas sanitarias básicas para las prácticas de tatuajes y perforaciones para la colocación de los denominados *piercings* en diferentes partes del cuerpo humano; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de nuestra ciudad se vienen realizando dichas prácticas mediante la utilización de pigmentos o colocando los denominados *piercings* en diferentes partes del cuerpo.

Que las personas destinatarias de esas prácticas son, en su mayoría, adolescentes y jóvenes.

Que no siempre se realizan respetando las normas de higiene y seguridad que corresponden, tanto para los usuarios de este servicio como para las personas que lo realizan.

Que las herramientas y joyas utilizadas en el procedimiento de la perforación, al igual que los pigmentos utilizados, no siempre son sanitariamente aptos para su utilización en seres humanos.

Que no se realizan controles, por parte de esta Municipalidad y de ningún otro organismo, para verificar si los menores no emancipados cuentan con las autorizaciones fehacientemente acreditadas de los padres o tutores, para la realización de estas prácticas.

Que la Asociación de Tatuadores y Afines de la República Argentina (ATARA) recomienda que los menores de edad no se tatúen, ya que es una decisión que se toma para toda la vida.

Que no tenemos certeza de que los sitios donde se ejecutan tales actividades dispongan de elementos de primeros auxilios y/o cumplan con las condiciones de asepsia necesarias para estas prácticas.

Que quienes realicen las perforaciones o tatuajes y sus clientes deben conocer los riesgos que corren por la transmisión de enfermedades contagiosas como el HIV, la hepatitis B y C, y la producción posible de granulomas, abscesos, dermatitis alérgicas y otras patologías.

Que existe un vacío legal y que es imprescindible legislar sobre la cuestión.

Que ya son numerosas las ciudades que han legislado al respecto.

Que la presente Ordenanza no pretende limitar ni prohibir la realización de tatuajes o colocación de *piercings*, sino procura que los mismos se realicen en condiciones sanitarias adecuadas.

Que, tanto en la Legislatura de la Provincia de Santa Fe como en el Congreso Nacional, se están debatiendo proyectos, algunos de los cuales fueron presentados por iniciativa de la Asociación de Tatuadores y Afines de la República Argentina (ATARA), que impulsa activamente la regulación de esta actividad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas higiénico - sanitarias aplicables a la práctica de tatuajes y perforaciones con colocación de *piercings*.-

Art. 2º) Toda persona y/o establecimiento dedicado a la aplicación de tatuajes y/o a la colocación de *piercings*, deberá contar con la correspondiente Habilitación Municipal.-

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal abrirá un registro especial para la inscripción de tatuadores y colocadores de *piercings* así como de los locales habilitados al efecto, con el objeto de garantizar el control efectivo y el cumplimiento de la presente.-

Art. 4º) Los locales donde se desarrollen las actividades citadas deberán:

- a) cumplir con condiciones específicas de salubridad (higiene, ventilación, iluminación).
- b) contar con un área de trabajo restringido al tránsito del operador y el cliente en cada caso.
- c) contratar un sistema o red de emergencias médicas.
- d) disponer de un botiquín equipado con elementos de primeros auxilios.-

Art. 5º) El instrumental y elementos utilizados deberán tener las siguientes condiciones:

- a) Las agujas, jeringas, enseres de rasurado y otros elementos que se utilicen deberán ser descartables.
- b) Los pigmentos deben ser aptos para su utilización en seres humanos y autorizados por autoridad sanitaria nacional competente.

Periódicamente se confeccionará un listado de los materiales, instrumentos, tintas y pigmentos que se encuentren debidamente autorizados para uso humano en las actividades objeto de la presente Ordenanza.-

Art. 6º) Los residuos producidos por las diferentes prácticas deberán ser tratados según lo establecido por las Ordenanzas N° 2056 y 3617 de Residuos Patológicos.-

Art. 7º) Las personas que realicen estas prácticas deberán contar con una Licencia Habilitante. La misma será otorgada a toda persona de existencia física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Libreta sanitaria renovada cada año
- b) Certificado de capacitación higiénico - sanitaria extendido por la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de Rafaela.-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 8º) Queda prohibida la realización de tatuajes y/o *piercings* a:

- a) Menores de 18 años no emancipados, salvo que tengan una autorización por escrito, con firma fehacientemente acreditada de los padres o tutores, o bien se presenten acompañados por su padre, madre o tutor quien deberá prestar expresa autorización por escrito.
- b) Sujetos alcoholizados o bajo los efectos visibles de sustancias tóxicas.-

Art. 9º) Quienes realicen estas prácticas deben tener un fichero donde consten los siguientes datos: nombre, dirección, edad, obra social (si la tuviese), fecha de realización de la práctica, zona del cuerpo a perforar o tatuar y firma y aclaración del cliente y/o padre o tutor más las del que realice las prácticas.-

Art. 10º) Queda prohibido:

- a) Ingerir alcohol o fumar durante la realización de la práctica.
- b) La práctica ambulante de tatuajes y/o perforaciones para la colocación de *piercings*.-

Art. 11º) El responsable del establecimiento deberá exhibir en lugar visible un cartel con información sobre cuidados, complicaciones, remoción de los tatuajes y colocación de *piercings*, así como la documentación que acredite su habilitación.-

Art. 12º) Quedan exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza los Profesionales Médicos Matriculados en el colegio respectivo y las colocaciones de aros que se realicen con un dispositivo de un único uso que es aplicado mecánicamente a través del lóbulo de la oreja.-

Art. 13º) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a través de la Subsecretaría de Salud Pública y Medio Ambiente y procederá a la difusión de la misma por los medios de comunicación y otros que considere conveniente.-

Art. 14º) La violación de las normas de la presente Ordenanza por parte de los responsables y/o titulares de los establecimientos que ejerzan la actividad de tatuadores y/o colocadores de *piercings*, será sancionada con multas de 200 a 900 U.C.M., según la gravedad de la infracción -que normatizará la Subsecretaría de Salud Pública y Medioambiente- y/o clausura de hasta noventa (90) días.

Ante la primera reincidencia se sancionará con multa de 1.000 U.C.M. y clausura de hasta ciento ochenta (180) días. En la segunda reincidencia se impondrá la clausura definitiva.-

Art. 15º) Los responsables y/o titulares de establecimientos que ejerzan la actividad de tatuadores y/ colocadores de *piercings* dispondrán de un plazo de sesenta (60) días


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela

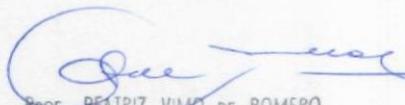


**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

a partir de la sanción de la presente, para adecuar sus establecimientos y personal a lo previsto en la presente Ordenanza.-

Art. 16º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los siete días del ///
mes de diciembre de dos mil seis.-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. GERMAN J. BOTTERO
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela